HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Ana Celia Pardo de Marchena.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 390, que concede pensión del Estado a la señora Elia Meriño Vda. De Lima.

(G. O. N° 8287, del 21 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 390

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, a la señora Elia Meriño Vda. de Lima.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 391, que libera del pago de impuestos a la Asociación para el Desarrollo, Inc., de Santiago de los Caballeros.
(G. O. Nº 8887, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 391

Art. 1.— La Asociación para el Desarrollo, Inc., de Santiago de los Caballeros, estará exenta del pago de cualquier impuesto, tasa o contribución, inclusive del impuesto sobre la renta en cualesquiera de las categorías establecidas por la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, y sus modificaciones. Todas las autorizaciones, contratos, títulos o cualquier otro documento que suscriba, estarán exentos de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales.

Art. 2.— También estará exenta dicha entidad del pago de los impuestos y derechos de importación de los equipos, materiales de construcción, enseres, útiles de oficina, muebles y efectos mobiliarios indispensables para su cabal funcionamiento, así como de aquellos necesarios para la creación y desen-